

## RESOLUCIÓN 086-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que,** en el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del

servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) *Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*"; y, "b) *Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*";

- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: "10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 138-2013, de 23 de septiembre de 2013, resolvió: "**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**";
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-10, de 9 de enero de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Secretaría General el: "**Análisis del requerimiento de los jueces de la Unidad Judicial Multicompetente de Zamora**";
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-245, de 1 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, el: "**INFORME DE UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES DE ZAMORA CHINCHIPE**"; en el cual se recomienda conforme el Plan de Cobertura 2015, el cambio de denominación y de competencia en razón de la materia de las Unidades

Judiciales Civil y Penal con sede en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

**Que**, mediante Memorando CJ-DG-2015-2342, de 17 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-329, de 8 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, el proyecto de resolución para: *“cambiar la denominación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zamora; modificar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que la integran; y, ampliar la competencia en razón de la materia de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA; MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE LA INTEGRAN; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA; Y, AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA**

**CAPÍTULO I**

**CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA Y MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE LA INTEGRAN**

**Artículo 1.-** Cambiar la denominación de la: *“Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zamora”*, por: *“Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Zamora”*.

**Artículo 2-** Modificar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Zamora, para que conozcan y resuelvan los asuntos en las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
2. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en la Ley de Inquilinato;
3. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
4. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal; y,
6. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 3.-** Las causas en razón de la materia de violencia contra la mujer y la familia que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Zamora, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Zamora.

## CAPÍTULO II

### CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE LA INTEGRAN

**Artículo 4.-** Cambiar la denominación de la: “Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora”, por: “Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Zamora”.

**Artículo 5.-** Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Zamora, para que conozcan y resuelvan los asuntos en la siguiente materia:

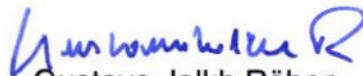
- Violencia Contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, conforme lo determinado en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días de abril de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veinticuatro días de abril de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**